



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00677 00**

En atención al memorial que antecede, no es de recibo la constancia allegada de notificación personal al demandado, toda vez que, únicamente se aporta la guía de envío con el comprobante de entrega, más no se allega copia cotejada de la documentación enviada; a su vez, la dirección de destino no corresponde con la obrante en el expediente para efecto de notificaciones del ejecutado, pues en la información suministrada por la Nueva EPS, se indicó que la misma se localiza en la ciudad de Medellín, empero en la guía de envío se dirige a Planeta Rica y al consultar el estado del envío a través de la página web de la empresa de mensajería, se señala como ciudad de destino Barranquilla.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva aclarar lo pertinente respecto a la dirección física empleada para efecto de notificaciones del demandado, previo a adelantar dicha diligencia a través de dicho medio.

No obstante, se pone de presente que conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se encuentra facultada para adelantar la diligencia de notificación personal vía electrónica, tal y como se intentó anteriormente, empero a su vez se advierte que, en el evento de optar por dicho medio, debe librar comunicación que contenga los siguientes datos: (a) fecha del proveído que se notifica (b) providencia que se notifica, (c)

Juzgado donde obra el proceso, (d) naturaleza del mismo, (e) nombre de las partes, (f) Número de Radicación, (g) **advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020;** (h) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir la contestación en los términos de los artículos 431 y 442 del C. G. del P., esto es, cumplir con la obligación dentro de los cinco (5) días o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Debe adjuntarse al referido comunicado: (a) copia del auto que libra mandamiento de pago, (b) copia de la demanda y (c) copia de cada uno de los anexos.

Todo lo anterior debe ser enviado a la dirección electrónica que obra en el proceso para efecto de notificaciones del demandado y debe la parte, acreditar tanto el envío como el recibido del mensaje de datos, al igual que el contenido de cada uno de los documentos que remita; para lo cual diversas compañías de envío prestan dicho servicio de certificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69bc078407bd67f35c0ea3ea10ffc86ca9435d37888357b97fffb5a68f9aa9d

Documento generado en 10/03/2022 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>